

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°041-2024-MPSR-J/GEAD.

Juliaca, 19 de marzo del 2024

**VISTOS:**

El Informe N°321-2024-MPSR-J/GEAD/SGL, Carta N°149-2024/MPSR-J/GEIN/SGOP/WBM, Informe N°032-2024-MPSR-J/RO-LQCH, Opinión Legal N°079-2024-MPSR-J/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Informe N°032-2024/RO-LQCH, el Residente y Supervisor de obra, solicitan la cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°028-2023-MPSR-J/-1, convocado para la contratación del Servicio de Alquiler Camión Volquete de 15 M3 para la obra "Construcción de Celdas para Residuos, sistema de manejo de lixiviados, sistema de manejo de gases y vías de acceso; en el (la) celdas transitoria de Huanuyo del Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno", debido a que se tuvo reducción de horas máquina en el proyecto, por cuanto el Área de Mantenimiento de Maquinarias y Taller de Maestranza de la MPSR-J viene prestando apoyo con maquinaria propia de la entidad, con lo que se garantiza la culminación del proyecto, por lo que solicita su cancelación por causal de pérdida de necesidad de contratar, lo que es corroborado por el Sub Gerente de Obras Publicas con la Carta N°149-2024-MPSR-J/GEIN/SGOP/WBM;

**Que**, mediante Informe N°321-2024-MPSR-J/GA/SGL, el Sub Gerente de Logística, comunica que estando a lo solicitado por el área usuaria, así como lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67° del D.S 344-2018-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y además que el procedimiento de selección materia de cancelación, se encuentra en estado de desierto sin adjudicación. Finalmente concluye declarar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°028-2023-MPSR-J/-1, al haber desaparecido la necesidad de contratar y no haberse efectuado la adjudicación de buena pro, esto conforme a norma;

**Que**, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Opinión Legal N°079-2024-MPSR-J/GAJ, previa revisión del expediente y el análisis fáctico y jurídico, en citación del artículo 30° de la Ley 30225 y artículo 67° del reglamento; emite opinión favorable para declarar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°028-2022-MPSR-J/-1, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. Leg. 1341 sobre cancelaciones establece "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** (...), de conformidad con lo establecido en el reglamento". Numeral 30.2 "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

**Que**, por su parte el numeral 67.1 del artículo 67° del D.S. 344-2018-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. El numeral 67.2. de la norma ídem dice "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida **por el funcionario que aprobó el expediente de contratación** u otro de igual o superior nivel. Estipulación que se encuentra concordada con el numeral 136.2 del artículo 136° que dispone entre otros que por razones de desaparición de la necesidad, la Entidad puede negarse a contratar, aun cuando la buena pro haya quedado consentida;

**Que**, en el presente caso, de acuerdo a lo solicitado por las unidades orgánicas mencionadas en los considerandos precedentes, nos encontramos ante un hecho en el cual la necesidad inicial y principal tal como fue planteada por el área usuaria en el requerimiento que dio origen al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°028-2023-MPSR-J/-1, ha desaparecido, lo que configura una causal de cancelación del proceso conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, donde se ha previsto que los procedimientos de selección pueden culminar cuando la Entidad dispone su cancelación al advertir una situación que imposibilita su ejecución por causal señalada en norma, tal como ocurre en el presente caso;

**Que**, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 67° de su Reglamento, la cancelación del proceso deberá formalizarse a través de una resolución emitida por el mismo funcionario que aprobó el expediente de contratación, vale decir por la Gerencia de Administración. Por tanto, estando a las facultades delegadas por el titular del pliego en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N°130-2023-MPSR-J/A, por lo que corresponde proceder a faccionar el acto administrativo de cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°028-2023-MPSR-J/-1;

**Que**, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conforme a sus funciones y atribuciones estará a cargo de la notificación de la resolución que aprueba la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°028-2023-MPSR-J/-1, a efecto de que sea registrado en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y demás acciones que correspondan según el citado marco normativo;



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



**Que**, el D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo legal, señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

**Que**, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese entender la actuación de las autoridades administrativas, deben estar precedidas de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular;

**Que**, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°27680, Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias;

**Que**, conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establecido por el artículo numeral 74.3 del artículo 74° de La Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativos Generales y las atribuciones administrativas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF vigente de la Municipalidad Provincial de San Román; con visación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística; y estando a los considerandos expuestos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – DECLARAR LA CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N°028-2022-MPSR-J/1**, convocado para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 para la obra *“Construcción de Celdas para Residuos, sistema de manejo de lixiviados, sistema de manejo de gases y vías de acceso; en el (la) celdas transitorias de Huanuyo del Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento Puno”*; por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar de conformidad al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. Leg. 1341; y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, a efecto de que cumpla con registrar en el SEACE de conformidad con lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; y demás acciones administrativas que correspondan conforme a sus funciones, atribuciones y al citado marco normativo. Para ese efecto se remite el expediente original en folios 305.

**Artículo Tercero. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:  
OCI  
LOGI  
SGOP  
SEGE  
ARCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Firma]*  
C.P.C. Daniel R. Barrantes Zela  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN